

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



REFERENCIA: 2021-00190
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: APARTAEESTUDIOS TORRE
MOLINOS
DEMANDADO: HERNAN GALLEGO ARBELAEZ

No se tendrá en cuenta la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, remitida al demandado GALLEGO ARBELAEZ, ello teniendo en cuenta que en su contenido refiere que el demandado cuenta con 5 días para enviar la contestación al correo del juzgado, contrario a lo que refiere la citada norma, esto es, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, tal y como se menciona a continuación:

*3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que lleve a cabo dicho trámite nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
5 DE AGOSTO DE 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eduardo' or similar, is written over a faint circular stamp.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Civil 008 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca0abae1dc55dbfbe69d176cfa008391199208cf9a2caaa35f29347753bcfa0

Documento generado en 04/08/2021 10:23:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>